

General Roca, 27 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente Legajo N° MPF-RO-01884-2019 caratulado “CUERPO DE SEGURIDAD VIAL GENERAL ROCA ?/ A M S S/ ADULTERACION DE DOCUMENTO PUBLICO ”, puesta a despacho para resolver la situación procesal de **M S A**, ...

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Al nombrado se le formularon cargos por el siguiente hecho: “..Ocurrido en fecha 26 de marzo del 2019, a las aproximadamente 18:40 horas, en puesto de consigna de Ruta Nacional 2 km ... de General Roca, circunstancias en que el Sr. **M S A** hizo uso de una licencia de conducir apócrifa, a sabiendas de su falsedad, al presentársela a personal de la prevención, quienes le solicitaron la documentación que lo habilitaba a conducir su rodado - motovehículo - momentos en que el imputado pasaba por el control. La licencia en específico se encontraba a su nombre y tenía asignado el número de intern? ... ..”

Se le imputo al nombrado **A** el delito de uso de documento público falso, en carácter de autor (arts. 296 en función del 292 y 45 del C. Penal).

**II.-** La Sra. Fiscal, Dra. Julieta Villa hizo saber que en fecha 12 de noviembre de 2019, el Tribunal de Juicio Unipersonal de esta Segunda Circunscripción Judicial, interpretó respecto al tipo penal regulado por el art. 292 y cc. lo siguiente, a saber. "... resulta necesario destacar que el delito que nos ocupa, requiere para su consumación la idoneidad del documento falso o adulterado utilizado por el autor." (Sentencia 1180 del 2019 en Legajo MPF-RO-00805-2017 "BILLALOBOS EDUARDO ANDRES Y RIVAS ADRIANA VANESA S/ USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO").

Asimismo, en tal oportunidad, el Tribunal dejó en claro que debe

valorarse la idoneidad del documento falso utilizado en el caso concreto que se está investigando y no suponiendo que el mismo pudo o podría utilizarse en otras circunstancias donde la potencialidad de engaño fuera mayor. Presumir que el documento se utilizó en otro momento no respeta el derecho de defensa.

Que tal decisión ha sido confirmada por el Excmo. Tribunal de Impugnación de esta Provincia e implica una interpretación más restringida respecto del tipo penal que la que tenía esta Fiscalía hasta el momento del fallo.

A los efectos de evitar un dispendio de recursos, sin perjuicio de la opinión personal de la Fiscal se deberá proceder a re-analizar casos como el de la presente con el objetivo de constatar si la conducta se adecua al tipo penal.- Que entiende que en el presente caso, se deberá proceder a solicitar el Sobreseimiento de los imputados por ser atípica su conducta. Ello por los motivos que explico a continuación, a saber: a) Del acta de procedimiento policial surge que el documento exhibido por A luce prima facie anómalo; b) Surge del Informe Pericial Documentológico que "la disposición de los datos y el escudo municipal del dorso se corresponden con las licencias emitidas hasta el mes de Abril del año 2013", cuestión que pone en manifiesta la falsedad del documento que dice haber sido expedido el 19/11/2014: ? c) Surge del Informe Pericial Documentológico que el documento no presenta ninguna de las medidas de seguridad establecidas ni las características constatadas para el tipo de documento, determinándose que es apócrifa. Es decir, estamos en presencia de un documento apócrifo, que fue confeccionado teniendo como referencia un modelo de licencias desactualizado, y que resultó a primera vista falso para los empleados policiales a los que les fue exhibido.- En consecuencia, teniendo presente lo indicado en los puntos a), b) y c), entiendo que el documento utilizado no era idóneo en el caso concreto para engañar al Inspector de Tránsito al momento de ser utilizado, y por

tanto la conducta no resulta ser típica, sin importar que el mismo documento pudiese haber sido idóneo para engañar a otra persona.

Esto último, por cuanto el hecho que se está investigando en el legajo es un? solo y no existe prueba o indicio de que M S A, haya utilizado satisfactoriamente el documento cuestionado para engañar a otra persona.

Por lo expuesto, solicita el Sobreseimiento de M S A, en los términos de los Art. 154 inc. 2, 155 inc. 3, y cc. del CPP, por ser atípica la conducta investigada.

Por otra parte, la Fiscalía peticono el decomiso y destrucción de la licencia de conducir expedida por el Municipio de General Roca control N° ... a nombre de A, la cual se encuentra adulterada y vencida.

**III.-** Analizado los argumentos del planteo de la Fiscalía considero que se encuentra ajustado a derecho y que la conducta que le fuera imputada a M S A resulta atípica por lo cual, corresponde dictar el sobreseimiento de en estos actuados en orden al delito de uso de documento público falso, por el cual se le formularon cargos (art. 155 inc. 3° del CPP).

Asimismo, atento lo resuelto en el párrafo anterior y que la licencia secuestrada se encuentra adulterada corresponde disponer su decomiso y destrucción que queda a a cargo de la Fiscalía.

**IV.-** Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

**1.- SOBRESER** a M S A en orden al delito de uso de documento público falso por el cual se le formularon cargos en el presente legajo (art. 155 inc. 3° del CPP).

**2.- DISPONER** el **DECOMISO** y **DESTRUCCIÓN** de la licencia de conducir expedida por el Municipio de General Roca control N° ... a nombre de A.

**3.-** Regístrese, cúmplase y protocolícese.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.04.27

13:14:52 -03'00'

Julio J. Martinez Vivot Juez de Garantías